

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Septiembre Diecisiete (17) del Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2021-00236-00

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandado: LEBID BARBOSA GONZALEZ

De conformidad con lo solicitado por el procurador judicial de la parte demandante en el memorial que antecede y, teniendo en cuenta que se dan los presupuestos exigidos en el numeral 4 del artículo 291 del Código General del Proceso se ordenará el emplazamiento del demandado dentro del presente asunto, sin ordenar la publicación del mismo de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

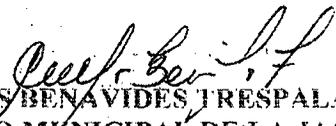
En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Civil Municipal de La Jagua de Ibirico,

RESUELVE:

1.- Ordenar el emplazamiento del demandado **LEBID BARBOSA GONZALEZ** la forma establecida en el artículo 293 del Código General del Proceso, para que comparezca por sí o por medio de apoderado a notificarse personalmente de la demanda de la referencia.

2.- Inclúyase en el registro de emplazados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

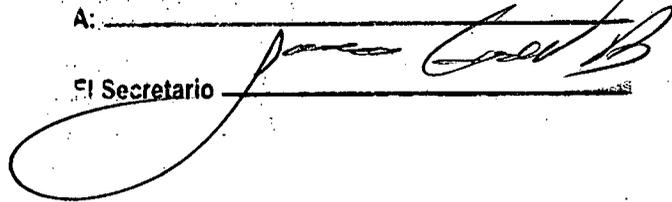
Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 17-09-2021

Se notifica por estado No. 102

del 20-09-2021

A: _____

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Septiembre Diecisiete (17) del Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación. 204004089001-2021-00049-00

Referencia. EJECUTIVO

Demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandado. FRANKLIN VARGAS GELVIS

La parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A en contra de FRANKLIN VARGAS GELVIS con el fin de que se liblara mandamiento de pago representado en un pagare.

En auto de fecha Febrero Veinticuatro (24) de dos mil Veintiuno (2021) el Juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva Singular en contra de FRANKLIN VARGAS GELVIS donde se notificó personalmente haciéndole traslado del auto admisorio y traslado de la demanda, quien no contesto la demanda y no propuso excepciones.

Establece Art. 440 del Código General del Proceso, que cuando el ejecutado no propone excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene llevar a cabo la ejecución, como en el presente caso el demandado no propuso excepciones, se impone dictar el auto a que se refiere la norma citada.

En virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar,

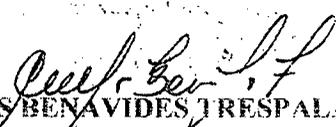
RESUELVE:

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ejecutada, en la forma determinada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el Art. 446 del Código General del proceso

TERCERO. Condenar en costas a la parte demandada, liquidar por secretaría, agencias en derecho en la que se incluirán la suma de SEISCIENTO NOVENTA MIL PESOS M/L (\$690.000) de conformidad con el acuerdo número 1887 del 2013.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

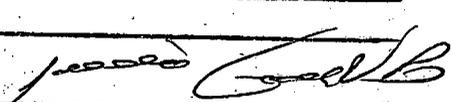
Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 17-09-2021

Se notifica por estado No. 102

del 20-09-2021

A: _____

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Septiembre Diecisiete (17) del Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2021-00256-00

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandado: DIOFANO VELASQUEZ QUINTERO

De conformidad con lo solicitado por el procurador judicial de la parte demandante en el memorial que antecede y, teniendo en cuenta que se dan los presupuestos exigidos en el numeral 4 del artículo 291 del Código General del Proceso se ordenará el emplazamiento del demandado dentro del presente asunto, sin ordenar la publicación del mismo de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

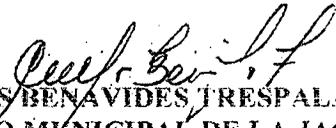
En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Civil Municipal de La Jagua de Ibirico,

RESUELVE:

1.- Ordenar el emplazamiento del demandado **DIOFANO VELASQUEZ QUINTERO** la forma establecida en el artículo 293 del Código General del Proceso, para que comparezca por sí o por medio de apoderado a notificarse personalmente de la demanda de la referencia.

2.- Inclúyase en el registro de emplazados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

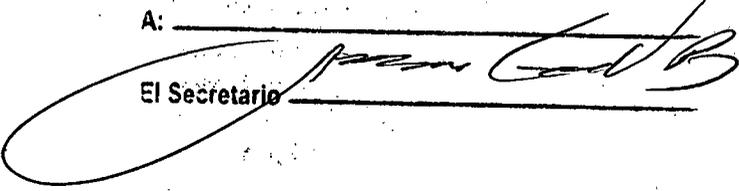
Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 17-09-2021

Se notifica por estado No. 102

del 20-09-2021

A: _____

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Septiembre Diecisiete (17) del Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia. EJECUTIVA SINGULAR

Demandante. LENA MARGARITA SERRANO VERGARA

Demandado. ANA AMELIA CANTILLO HERRERA Y EDGARDO RAFAEL
OSPINO

Radicado: 204004089001-2021-00104-00

Teniendo en cuenta que los demandados dentro de la oportunidad procesal formulo **EXCEPCIONES DE MERITO**, se procedé a darle el trámite correspondiente de conformidad con lo establecido en el artículo 370. del Código General del Proceso; por consiguiente, sé

RESUELVE:

1º) Correr traslado a la parte demandante de las excepciones de Merito presentada por la parte demandada por el término de Diez (10) días, para que se pronuncie sobre ella solicite y aporte pruebas.

2º) Reconocerle personería jurídica al Dr. RICARDO CORRALES RIVERA como apoderada del ejecutado para este negocio, en los términos del poder conferido, para actuar en el presente proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 17-09-2021

Se notifica por estado No. 102

del 20 - 09-2021

A: _____

El Secretario